RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3.516/1989 de la Sección Segunda 30189 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Cabrera Castro, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida que sean titulares de un derecho subetivo o un interes la efetimo aprecio se ferindo Sela por plazo de ventre del se contrato de la resolución recurrida se en el mantenimiento del sobjetivo o un interes la efetimo aprecio se ferindo Sela por plazo de ventre del se contrato de la resolución recurrida se en el mantenimiento del se el por parte de la contrato de la resolución esta el por el porte del por el po interés legítimo ante la referida Sala por plazo de veinte dias.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1989, de la Dirección 30190 General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fondonorte Pensiones, Fondo de

Por Resolución de fecha 3 de noviembre de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la ceneral, se concedio la autorización administrativa previa para inconstitución de «Fondonorte Pensiones, Fondo de Pensiones», promovido por «Gesnorte, Sociedad Anónima. Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva y de Regulación del Mercado Hipotecario», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gesnorte Pensiones, Sociedad Anónima, Gestora de Concurriendo «Gestora de Concurriendo».

Fondos de Pensiones» como gestora y Confederación Española de Cajas de Ahorros, como depositario, se constituyó en fecha 10 de noviembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito

en el Registro Mercantil de Madrid.

en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Fondonorte Pensiones, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Regiamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

30191 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Promofondo, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 25 de septiembre de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Promofondo, Fondo de Pensiones», promovido por «BNP España y Assicurazioni Generali, S.p.A.», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estados del 8). Estado» del 9).

Concurriendo «BNP Generali, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como gestora, y «BNP España, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyo en fecha 30 de noviembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, l, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Promofondo, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-El Director general, Guillermo

30192

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Direc-ción General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria de contingente extraordinario de importa-ción en el cuarto trimestre de 1989 de 1.000 toneladas de merluza fresca o refrigerada de los tamaños 4 y 5.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 3828/89 por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 4208/88, de la Comisión, el cual fija para la campaña 1989 los contingentes de importación anuales para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas frente a terceros países.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente extraordinario de importación que regira durante el cuarto trimestre de 1989 para los productos de la pesca y por las cantidades de que se indican en el anexo. Segundo.-Las peticiones se formularan en el impreso «Certificado de

Segundo.-Las peticiones se formularan en el impreso «Certificado de importación de los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión», y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (pasco de la Castellana, 162), a partir del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Tercero-Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) 360/1986, del Consejo, y artículo 1.2 del Reglamento CEE 545/1986. del a Comisión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del contravalor en pesetas y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regulan las fianzas en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez del certificado de importación será de noventa días a partir de su expedición, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 4064/1986, del Consejo.

Quinto.-Para una misma partida arancelaria las firmas importadoras

no podrán presentar más de un certificado al día. Sexto.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento (CEE) 360/1986, rectificado en el «Diario Oficial» L 105, de 22 de abril de 1986, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a 100 toneladas por trimestre, no podrá superar el 5 por 100 del volumen de los contingentes

que se convocan.

Séptimo.-Esta Resolución entrará en vigor el día 26 de diciembre de 1989.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.-El Director general, Javier Landa

ANEXO

Código N. C.: Ex. 0302.69.65 (excepto merluzas del género merlucius spp). Código Taric.: 03026965010D. Designación de las mercancías: Merluzas frescas o refrigeradas. Tallas 4 y 5. Contingente extraordinario importación (toneladas): 1.000.

CIRCULAR número 1006/1989, de 14 de diciembre, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre gestión de la solicitud de utilización de beneficios 30193 derivados del sistema de preferencias generalizadas, contingentes arancelarios comunitarios (autónomos y convencionales) y otros.

La aplicación y control de beneficios arancelarios establecidos a la importación en la parte de España incluida en el territorio Aduanero de la Comunidad ha variado sustancialmente desde la entrada en vigor del Tratado de Adhesión y la publicación de la Circular 941, principalmente a nivel comunitario.

La gestión por la Comisión de la mayoría de los contingentes, ha dejado desvirtuado el sistema de reparto a través de cuotas parte nacionales, y por consiguiente la operativa que debe seguirse para su correcta gestión, habiéndose mejorado, sin embargo, sustancialmente, la intercomunicación interior entre Aduanas y esta Dirección General, que

se hace necesario utilizar al máximo.

En su virtud esta Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Las presentes normas se refieren con carácter general a la documen-tación y gestión de la solicitud de utilización de cualquier tipo de beneficio arancelario establecido mediante Reglamento o Decisión de la CEF con una descripción de la control de la co CEE para una determinada cantidad de mercancias o de productos y durante un periodo de tiempo, que deben controlar los Servicios de Aduanas durante su vigencia.

II. SISTEMA DE PREFERENCIAS GENERALIZADAS

Supuestos de aplicación

Son los que se establecen anualmente con tal carácter en los Reglamentos (CEE) del Consejo para determinados productos industria-

les, textiles y agrícolas originarios de países en vías de desarrollo, así como los establecidos en la Decisión CECA sobre determinados productos siderúrgicos originarios de los mismos países.

2. Trámites previos al despacho

Los interesados que pretendan acogerse a los beneficios deberán hacerlo constar expresamente en la casilla 36 del DUA cumpliendo las instrucciones establecidas al respecto en la Circular 973 modificada por la Circular 991 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, teniendo en cuenta que al existir dos opciones, la K se consignará tanto para los contingentes como para los montantes y la P para limites máximos y preferenciales.

El acceso al beneficio del régimen preferencial estará subordinado a lo establecido en el Reglamento 693/1988, sobre normas de origen.

Al mismo tiempo los interesados deberán presentar para su unión al DUA los siguientes documentos:

a) Para las mercancias sujetas a montante o contingente, además dei certificado de origen form. A., el impreso modelo dei anexo I a la presente Circular debidamente cumplimentado con todos los datos. La Aduana despachante transmitirá de forma inmediata, vía fax, al

Servicio de Contingentes de la Dirección General de Aduanas e

Impuestos Especiales estas peticiones.

b) Para las mercancias sujetas a límite máximo o límite preferencial (no especificado), el impreso aviso de importación modelo del anexo H de la presente Circular.

3. Despacho de mercancías

3.1 Mercancias sujetas a montante o importes fijos de derecho nulo y contingente.

Una vez recibida de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales la autorización (número de asignación) correspondiente, la Aduana procederá a la aplicación del beneficio en las cantidades

No obstante, a petición del interesado, cuando las circunstancias lo justifiquen, la Aduana podrá autorizar el levante de la expedición sin la recepción de la autorización de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, previa la presentación de la oportuna garantía.

3.2 Mercancias sujetas a límites máximos u otros limites preferenciales.

Una vez admitido y numerado el DUA se hará constar en los avisos de importación el número del mismo y la fecha así como la circunstan-cia de haber presentado o no el certificado de origen (circunstancia que se hará constar en la casilla de «observaciones»).

La falta de presentación del certificado de origen en el momento del despacho no impedirá el levante de la expedición, debiendo ingresarse los derechos resultantes de aplicación del beneficio y garantizarse la diferencia hasta los fijados con carácter general. En este caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 7 de abril de 1988, la aplicación definitiva de dichos beneficios quedará condicionada a que la presentación del certificado se efectúe necesariamente antes del restablecimiento, mediante Regiamento, de los derechos.

4. Actuaciones posteriores al despacho

4.1 Montantes y contingentes.-Una vez realizado el despacho y autorizado el levante, el resultado del mismo, reseñado en el espacio reservado al efecto en el modelo anexo I, se transmitirá al Servicio de Contingentes, de forma inmediata.

Conungentes, de torma inmediata.
4.2 Límites máximos y preferenciales.—Una vez autorizado el levante de la expedición, el actuario diligenciará con el resultado del despacho los dos ejemplares del aviso de importación (modelo de anexo II) uniendo el de la Aduana al DUA y remitiendo el otro al Servicio de Contingentes de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de forma inmediata.

III. CONTINGENTES ARANCELARIOS COMUNITARIOS

1. Supuestos de aplicación

Son los que se establecen con carácter autónomo o convencional mediante Reglamento (CEE) del Consejo para determinados productos.

2. Trámites previos al despacho

Los interesados que pretendan acogerse a los beneficios de un contingente de esta clase deberán hacerlo constar expresamente en la calle 36 del DUA cumpliendo las instrucciones establecidas al respecto en la Circular 973 modificada por la Circular 991 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y cumplimentando las normas especificas, que en su caso pudiera exigir el correspondiente Reglamento.

Al mismo tiempo los interesados presentarán para su unión al DUA el modelo del anexo III debidamente cumplimentado con todos los

La Aduana despachante transmitirá de forma inmediata, via fax, al Servicio de Contingentes de la DGA e II EE, dicha petición.

3. Despacho de mercancias

Una vez recibida de la Dirección la autorización (número de asignación) correspondiente, la Aduana procederá a la aplicación del beneficio en las cantidades concedidas.

No obstante, a petición del interesado, cuando las circunstancias lo justifiquen, la Aduana, podrá autorizar el levante de la expedición sin la recepción de la autorización de la DGA, previa la presentación de la oportuna garantía.

4. Actuaciones posteriores al despacho

Una vez realizado el despacho y autorizado el levante, el resultado del mismo, reseñado en el espacio reservado al efecto en el modelo del anexo III, se transmitirá al Servicio de Contingentes de forma inme-

IV. OTROS

1. Supuestos de aplicación

de una información estadística periódica e inmediata debe elaborarse a través del Servicio de Contingentes de la DGA.

2. Trámites previos al despacho

Los interesados que pretendan acogerse a los beneficios deberán hacerlo constar expresamente en la casilla 36 del DUA cumpliendo las instrucciones establecidas al respecto en la Circular 973 modificada por la Circular 991 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales así como las normas específicas que en cada Reglamento

pudieran exigirse.

Al mismo tiempo los interesados presentarán para su unión al DUA el modelo del anexo. Il (aviso de importación) debidamente cumplimen-

3. Despacho de mercancias

Una vez admitido y numerado el DUA se hará constar en los avisos de importación el número del mísmo y su fecha.

4. Actuaciones posteriores al despacho

Una vez autorizado el levante de la expedición el actuario diligenciará, con el resultado del despacho, los dos ejemplares del aviso de importación, uniendo el de la Aduana al DUA y remitiendo el otro al Servicio de Contingentes dela DGA e IIEE, de forma inmediata.

V. CASO ESPECIAL DE LAS EMPRESAS CONJUNTAS

1. Supuesto de aplicación

Es el establecido para los productos de pesca a que se refiere el artículo 168 del Acta de Adhesión para las Empresas contempladas en el anexo XII del Acta de Adhesión y abierto para cada campaña mediante Reglamento (CEE).

Cuando se efectúe despacho de este tipo, la Aduana despachante, comunicará al Servicio de Contingentes los datos referidos al mismo en el modelo del anexo IV, de forma inmediata.

VI. NORMA DEROGATORIA

Queda derogada la Circular 941 de este Centro.

VII. ENTRADA EN VIGOR

La presente Circular entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 14 de diciembre de 1989.-El Director general, Humberto Ríos Rodriguez.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial, Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Sr. Jefe de Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Sr. Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CIRCULAR N.º 1006 Anexo (

Utilizado Parcialmente

Cantidad

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

	SENTADO Y ADMITIDO N DE LOS BENEFICIOS		
	TINGENTES COMUNITARIOS PREFERENCIALES ITANTES FLIOS (S.P.G.)		
Г	Clave completa - documento		
-	Fecha y hora de registro		
	N.I.F. Importador		
	Agencia aduanas solicitante		
	N." de Regiamento		
	N." de orden del Regiamento		
	Pais de origon - clave	and the second s	And the second s
.	Mercancia		
•	Subpartida Taric		
	Kilo (Peso Neto)		
İ	Valor en Ecus	-	
	Unidades del reglamento		
	Cantidad solicitada		
Ĺ	Unidades estadisticas		And the second s
IPACIO RESERV	ADO pare D.G.A. E H EE.		RESULTADO DEL DESPACHO

Ej. pera la adusna

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES LIMITE MAXIMO ARANCELARIO AVISO DE IMPORTACION Importador Domicio

CHICULAR N.º 1006 Anexo II		
aduana de		
DUAN.		
Feshe edmisión D. U. A.		
H.* regietro del Avreo		
	NIF/DNI	
·		
	NJF/DNJ	
<u> </u>		
<u> </u>		
BOCE		

EL DECLARANTE,

EL INSPECTOR ACTUARIO.

	Ptda, orden Decl. Import.	SUBPARTICA TARIC	PESO NETO	VALOR	CANTIDAD (1)	OBSERVACIONES
				Action of the state of the stat		
CHO						
RESULTADO DEL DESPACHO				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		
130						
ILTADO						
RESU			delater die 100 july 100 Market, un Miller in July 1	d. - designation provide street services (see provide services and services of services and services of services of		

EL para la advana

* CIRCULAR N.* 1006 Anexo (III

Utilizado Parcialmente

	CONDMIA Y HACIENDA				·
	NERAL DE ADUANAS : OS ESPECIALES			•	
	SENTADO Y ADMITIDO N DE LOS BENEFICIOS	aduana de			····
	TINGENTES GENERALES COMUNITARIOS				
Г	Clave completa - documento		***		1
	Fecha y hora de registro	and the same of th	National Control of the Control of t	क्रमा क्	77
	N.* de reglamento			1	
	N.º de orden de reglamento	and a series a series tax barbar factor will	والمراجع وا		**
·	Pais de origen - clave		Andrew Company of the	er en gelegen de en Berker de mergen er dyn en de	
.	Mercancia		And the State of t		
İ	Número (Tario)	The state of the s			-
] ·	Kilos (Peso Neto)				-
	Valor en Ptas.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	Unidades del reglamento				
	Unidades estadísticas				
				• • •	
-				•	
ESPAÇIO RESERVA	DO para D.G.A. E II EE,			RESULTADO DEL	DESPACHO
			_	_	
N.* Autorización					
				J No Utilizado	



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CIRCULAR N.* 1006 Anexo IV

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

		ADUANA DE	
COMUNICACION A EFEC DESPACHO R			
IMPORTACIONES SOM	ETIDAS A: AS CONJUNTAS		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	Clave completa - documento		
	Fecha y hora de registro ,		
	N." de Reglamento		
Į.	N.º de orden de Reglamento		
	Pais de origen - clave		
	Mercancia		
	Subpartida Taric		
	Kilos (Peso Neto)		
	Valor en Ptas.		
	Unidades del Reglamento		
	Unidades estadísticas		